

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la que correspondió por reparto, para estudiar su admisibilidad. Sírvase proveer.

Pensilvania, 7 de diciembre del 2022.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS. **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

AUTO INTERLOCUTORIO.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA SERVIENSABLE S.A.S
DEMANDADO: PENSILVANIA G&M S.A.S
RADICADO: 17541-40-89-001-2022-00109-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, se **INADMITE** la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

1. Se deberá allegar constancia del recibo y aceptación de las 29 facturas con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas conforme a lo establecido en el artículo 774 del código de comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008; en caso de aceptación tácita se deberá dejar anotada dicha circunstancia y además por parte del comprador del bien o beneficiario se deberá insertar la fecha de recibido en la factura original.

2. Se deberá allegar constancia del estado de pago del precio de las 29 facturas allegadas conforme al artículo 774 del código de comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y se deberá indicar dichas circunstancias en el acápite de los hechos de la demanda.
3. Se deberá informar cual es el lugar de entrega de las mercaderías conforme al artículo 621 del Código de comercio para que se pueda determinar la competencia que tiene el despacho para conocer de la demanda.
4. Se deberá manifestar en la demanda que al demandado se le haya entregado material y efectivamente todas las mercaderías detalladas en las 29 facturas aportadas y allegar los documentos o constancias que acrediten dichas entregas o que los bienes se encuentren dentro de la esfera de dominio de este.
5. Deberá aportar constancia de inscripción de las 29 facturas electrónicas de venta como título valor en el RADIAN.

Por lo anterior, deberá allegar sendas copias de los documentos de corrección y sus anexos.

En consecuencia, de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **ROBINSON QUINTERO RODAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.212.484 con tarjeta profesional **No. 231.176** del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Por Estado No.132 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 9 de diciembre del 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b529371a0ebf51f7d09c5591462b59c8a0e1440d9e5ac7a09b7db47b0f89f27a**

Documento generado en 07/12/2022 06:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>